

CONTRATO DE SERVICIO DE CONFIRMING DE BANCO GNB EMPRESA/PAGADOR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicio de Confirming (en adelante, el "Contrato"), que suscriben, de una parte, BANCO GNB PERÚ S.A., con RUC N° 20513074370, con domicilio en Calle Las Begonias N° 415, Piso 25 y 26, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, que procede debidamente representada por los funcionarios cuyos nombres y datos de identificación, así como los datos de inscripción de sus poderes aparecen señalados al final de este documento (en adelante, "GNB" o el "Banco"), y de la otra parte, la persona jurídica cuya denominación o razón social aparece señalada en la parte final de este documento, que procede debidamente representada por las personas cuyos nombres y datos de identificación, así como los datos de inscripción de sus poderes aparecen señalados al final de este documento (en adelante, la "Empresa" o el "Cliente"); bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes

GNB es una empresa del sistema financiero nacional, autorizada a realizar las operaciones y servicios señalados en el artículo 221° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. La Empresa es cliente de GNB y como parte del desenvolvimiento de su objeto social adquiere bienes y/o servicios del(de los) Proveedor(es) y se obliga a pagar por ellos, previa presentación de las Facturas, en distintos plazos y vencimientos. GNB ha desarrollado un sistema que permite a la Empresa adelantar el pago de las Facturas al(a los) Proveedor(es), con sujeción a los términos y condiciones señalados en este Contrato.

SEGUNDA: Definiciones

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

Empresa/Cliente: Es la persona jurídica que en el desarrollo de sus actividades comerciales adquiere bienes y/o servicios del Proveedor, debido a lo cual asume obligaciones de pago representadas en las Facturas.

Factura: Es, para fines de este contrato, cada uno de los comprobantes de pago, que incluyen las facturas comerciales, recibos por honorarios, notas de débito, notas de crédito y demás documentos materia de cobranza, emitidos por el Proveedor y/o por la Empresa, que no se encuentran vencidos y que no se originan en virtud de operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero. El término Factura incluye también a la Factura Negociable, tal como ésta ha sido definida en la Ley N° 29623 (Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial).

Proveedor: Es la persona natural con negocio o persona jurídica que, en el desarrollo de sus actividades comerciales, provee bienes y/o servicios a la Empresa, en razón de lo cual se generan a su favor derechos de cobro representados en las Facturas.

Servicio de Confirming o Servicio: Es el servicio de confirming que presta GNB a través de un sistema electrónico y/o Banca por Internet que pone a disposición de la Empresa y de los Proveedores, para que: (i) la Empresa efectúe el pago de Facturas a sus Proveedores en forma adelantada, en mérito a las instrucciones y confirmación de la fecha de pago futura brindada a GNB por la Empresa y/o por el Proveedor y, (ii) el Proveedor se afilie al servicio de confirming (factoring electrónico); todo ello a través de los medios electrónicos que tiene GNB.

Anexo 1: Es el documento - que forma parte del presente Contrato - que la Empresa debe completar y suscribir a fin de: (i) afiliarse al Servicio; (ii) modificar determinados datos de la Empresa; y/o, (iii) desafiliarse del Servicio.

TERCERA: Objeto y Manifestación de Voluntad

El objeto del presente Contrato es facilitar la cobranza de las Facturas a favor de los Proveedores de la Empresa, haciendo uso de medios electrónicos que eliminan la necesidad de la entrega física de las Facturas, a través del Servicio de Confirming, con posibilidad de recibir de parte de GNB adelantos sobre dichas cobranzas a favor de los Proveedores, con cesión a favor de GNB de los créditos contenidos o representados por las referidas Facturas. La manifestación de voluntad de la Empresa respecto de los términos y condiciones de este Contrato podrá realizarse a través de medios físicos, electrónicos y/o virtuales como, por ejemplo: ingreso de claves o contraseñas, clic o cliquear en dispositivos, aceptación por voz, datos biométricos (huella dactilar, identificación facial, etc.), entre otros que sean habilitados por GNB. La fecha de suscripción del presente Contrato corresponderá a la fecha de la manifestación de voluntad de la Empresa registrada por GNB.

CUARTA: Requisitos para la prestación de los Servicios de Confirming

Los siguientes son requisitos esenciales para que GNB pueda prestar su Servicio de Confirming a la Empresa:

1. Que tanto la Empresa como el Proveedor se encuentren afiliados al Servicio de Confirming, para lo cual deben haber suscrito el respectivo Contrato de Servicio de Confirming de Banco GNB, sometiéndose voluntariamente al cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en los referidos contratos.
2. Que la Empresa mantenga vigente cuenta(s) corriente(s) en GNB, ya sea en moneda nacional y/o extranjera, en la(s) cual(es) GNB hará los cargos y/o abonos correspondientes, considerando que las transacciones y operaciones se realizarán en una misma moneda. En caso el Proveedor no tenga cuentas en GNB, deberá mantener cuentas corrientes o cuentas de ahorros vigentes en otro banco del sistema financiero nacional, ya sea en moneda nacional o extranjera. Tanto las cuentas en GNB o cuentas en otro banco del sistema financiero nacional deberán ser contempladas en el Contrato de Servicio de Confirming de Banco GNB suscrito por el Proveedor.

3. En el caso de la Empresa, esta última deberá contar con el financiamiento previamente aprobado por GNB para el pago de las Facturas. Para dichos efectos, GNB procederá a realizar la correspondiente evaluación crediticia a la Empresa, y si lo determina conveniente, le podrá otorgar el financiamiento conforme a lo establecido en el presente Contrato. En ese sentido, la firma del presente Contrato no representa en sí mismo ninguna aprobación del referido préstamo a favor de la Empresa, ni obliga a GNB a su desembolso. En ese sentido, la Empresa reconoce que GNB podrá denegar o suspender en cualquier momento, sin causa justificada ni responsabilidad, el otorgamiento del financiamiento solicitado bajo el presente documento.
4. Queda expresamente establecido que GNB podrá abrir cuentas corrientes sin uso de chequera a nombre/titularidad de la Empresa, en las monedas que GNB determine, si por cualquier causa las cuentas afiliadas al Servicio de la Empresa fuesen cerradas o suspendidas, o si por cualquier causa resultase imposible para GNB efectuar cargos o abonos en ellas. Las cuentas corrientes abiertas por GNB en mérito de lo señalado en este párrafo se regirán por las mismas estipulaciones que rigen el "Contrato para depósitos, apertura y manejo de cuentas persona jurídica" de GNB, en lo que resulten aplicables, y no darán derecho al uso de chequera.

QUINTA: Forma de prestación del Servicio de Confirming

En virtud del Servicio de Confirming que ofrece GNB a la Empresa y al Proveedor, el Proveedor cede a GNB los derechos de cobro de las acreencias a su favor representadas en todas las Facturas, en una sola oportunidad y sin necesidad de confirmación posterior, y autoriza a la Empresa a adelantar el pago de todas las Facturas que ésta mantenga pendiente frente a aquél y delega a la Empresa la potestad de negociar la tasa de descuento aplicable que GNB fijará en virtud del Contrato de Servicio de Confirming Electrónico de Banco GNB suscrito por el Proveedor. Salvo por lo señalado en el párrafo siguiente, la Empresa queda obligada a conservar físicamente las Facturas originales y a entregar una copia de ellas (solamente a requerimiento expreso de GNB) y de la demás documentación correspondiente que sustenta la operación comercial que dio origen a las acreencias, en forma gratuita y sin costo alguno para GNB, manteniéndolas a disposición de éste, de conformidad con lo establecido en este Contrato y en las disposiciones legales vigentes. En el caso de la Factura Negociable, la Empresa podrá retener dicho título valor y entregarlo a GNB siempre que éste lo haya requerido a la Empresa. El plazo para el referido requerimiento será hasta antes de la cancelación misma de la Factura Negociable. Una vez que la Empresa haya cumplido con su obligación de pagos de los importes consignados en las Facturas Negociables que son materia de este Contrato, GNB las devolverá a la Empresa, siempre y cuando las Facturas Negociables obren en poder de GNB.

SEXTA: De las Facturas

1. Las Facturas deben cumplir las siguientes condiciones para que puedan ser materia de pago adelantado a través del Servicio de Confirming:
 - a. Deben tener contenido crediticio.
 - b. Deben ser de libre disposición del Proveedor.
 - c. No deben encontrarse vencidas.
 - d. No deben haberse originado en operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero.
 - e. Respecto a las facturas negociables, las mismas deben haber sido emitidas conforme a lo establecido en la Ley N° 29623, a fecha fija, y a una o varias armadas según ello sea previamente aprobado por GNB. Deberán contener la constancia de la aceptación irrevocable de la Factura Negociable en todos sus términos.
 - f. Deben corresponder a bienes ya entregados y/o a servicios ya prestados a la Empresa, por lo que ninguna discrepancia comercial que pudiera existir entre la Empresa y el Proveedor afectará de manera alguna a GNB. En tal sentido, la Empresa declara que, luego de efectuado el desembolso por GNB, no podrá oponer a GNB ningún descuento que pudiese haber sido otorgado por el Proveedor con relación a las Facturas materia del Servicio.
2. La Empresa declara y reconoce frente a GNB:
 - a. La existencia, validez y legitimidad de las Facturas y de los derechos de crédito representados por las mismas.
 - b. Que sobre las Facturas y sobre los derechos representados por las mismas no pesan gravámenes, cargas o imposiciones que las afecten o pudieran afectarlas.
 - c. Que no existen conflictos comerciales con el Proveedor respecto de las Facturas o la mercancía o servicios adquiridos por ella.
 - d. No podrá oponer ante GNB ningún descuento que pudiese haber sido otorgado por el Proveedor con relación a las Facturas materia del Servicio, luego de efectuado el desembolso por parte de GNB.
 - e. En caso sea una factura negociable electrónica, la Empresa declara que ha verificado y recibido las constancias pertinentes y que se ha cumplido con las disposiciones especiales establecidas para dicho título en la Ley N° 29623.

SÉPTIMA: Procedimiento para el registro de las Facturas

1. La Empresa deberá: (i) comunicar a GNB la emisión de las Facturas por parte del Proveedor; y, (ii) solicitar a GNB la admisión de dichas Facturas dentro de los alcances del Servicio. Si GNB admite las Facturas, las registrará como documentos materia de Confirming (factoring electrónico) con cargo al financiamiento previamente aprobado a la Empresa.
2. La comunicación que haga la Empresa, en nombre del Proveedor, a GNB deberá ser efectuada a través de los medios puestos a disposición por parte de GNB a favor de la Empresa en virtud de su afiliación al Servicio. Dicha comunicación deberá contener la siguiente información:
 - a. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) o el documento oficial de identidad del Proveedor.
 - b. Tipo de Factura.
 - c. Número de Factura.
 - d. Moneda de pago.
 - e. Fecha de vencimiento o Fecha de Pago.
 - f. Importe neto a pagar, en moneda nacional y/o extranjera, luego de aplicar las notas de crédito o débito a que hubiere lugar.
 - g. Modalidad de Pago: "Sin Confirmación" o "Con Confirmación".
3. La comunicación antes referida deberá ser remitida a GNB, en el horario que este último tenga establecido para la atención de sus clientes afiliados al Servicio.
4. La solicitud para el adelanto de fondos deberá ser efectuada dentro del plazo mínimo de cinco (5) días útiles anteriores a la fecha de vencimiento de la obligación de pago de la respectiva Factura.
5. En dicha comunicación, que la Empresa envía a GNB en nombre del Proveedor, la Empresa autoriza a GNB el pago de las Facturas a favor del Proveedor, con cargo al financiamiento que GNB le haya aprobado previamente a la Empresa.
6. Se entenderá que la comunicación a que se refieren los párrafos anteriores contiene implícitamente la solicitud del Proveedor de ofrecer las Facturas allí descritas en cesión a favor de GNB.
7. Si el Proveedor decidiese no ofrecer sus Facturas bajo la modalidad de Confirming (factoring electrónico) a GNB, deberá necesariamente señalarlo así de modo expreso a través de la Empresa y en la misma comunicación a que se refieren los párrafos anteriores.
8. Una vez recibida la comunicación a que se refieren los párrafos anteriores, GNB tendrá la facultad de admitir o no las Facturas; y en caso de admitirlas, ello será debidamente comunicado a la Empresa y al Proveedor a través de los medios puestos a disposición por parte de GNB. Asimismo, GNB facilitará al Proveedor un reporte de las Facturas adelantadas y por pagar a su favor por parte de la Empresa.
9. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa acepta que GNB podrá realizar el neteo (ajustando los desembolsos) por concepto de notas de crédito o débito de las Facturas presentadas por la Empresa.
10. Asimismo, la Empresa acepta que GNB podrá extornar los abonos o cargos que se hayan efectuado en las(s) cuenta(s) del Proveedor por error operativo u otras causas que, a criterio de GNB, ameriten el extorno, sin necesidad de autorización previa o comunicación posterior al Proveedor.
11. La Empresa declara que los montos de las Facturas a ser informados por este último a GNB son netos del pago de cualquier retención, detracción y/o cualquier obligación tributaria o judicial (conforme a las normas de la materia) a las que las Facturas y/o el Proveedor se encontraran afectos, liberando a GNB de cualquier responsabilidad sobre dicho concepto.
12. La Empresa acepta que si por cualquier circunstancia de defectos de línea, de transmisión, de equipos, de orden técnico o similar, no existiese claridad en la información contenida en las instrucciones que remitió a GNB, éste se abstendrá de procesarlas y realizarla, sin responsabilidad alguna de su parte, informando de ello a la Empresa, en un plazo prudencial, pudiendo la Empresa remitir dichas instrucciones a GNB mediante comunicación escrita debidamente firmada por un representante legal con poderes suficientes, debiendo cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en el presente Contrato.

OCTAVA: Modalidades de Pago

La Empresa, en cada instrucción enviada a GNB, podrá optar por una de las siguientes modalidades de adelanto de pago de las Facturas bajo el Servicio:

1. "Sin Confirmación":

GNB adelantará el pago del monto neto de las Facturas al Proveedor, después de haber aplicado la tasa de descuento, los intereses, tributos, comisiones y/o gastos que pudieren ser aplicables de conformidad con el tarifario vigente de GNB, dentro de un plazo prudencial contabilizado desde la instrucción recibida por parte de la Empresa solicitando el referido adelanto. La sola confirmación que haga la Empresa bajo esta modalidad constituirá una solicitud y aceptación previa del Proveedor de someter las Facturas confirmadas bajo este tipo de adelanto. El tiempo en el cual el dinero estará disponible en la cuenta del banco destino dependerá de los tiempos de procesamiento de dicho banco, en los casos en que el Proveedor no tenga cuentas en GNB. Cuando el abono se realice a una cuenta del Proveedor en otro banco del sistema financiero nacional se cobrará una comisión por transferencia interbancaria, la cual será debitada del referido abono a ser realizado por GNB al Proveedor.

2. "Con Confirmación":

En este caso, GNB recibirá la instrucción de adelanto de Facturas por parte de la Empresa, debiendo señalar de modo expreso que se trata de la modalidad "Con Confirmación", debiendo el Proveedor confirmar necesariamente el referido adelanto de Facturas a través del Servicio de Confirming. Elegida esta alternativa por la Empresa, GNB pone a disposición

esta cobranza a favor del Proveedor, a la cual tendrá acceso mediante su afiliación al Servicio a fin que pueda seleccionar libremente las Facturas, cada vez que requiera de liquidez o cuando así lo determine libremente. En estos casos en los que el Proveedor decida solicitar puntualmente el adelanto sobre las cobranzas a su favor, se procederá bajo las mismas condiciones señaladas en la modalidad "Sin Confirmación" que el Proveedor y la Empresa declaran conocer, pero limitándose solamente a las Facturas específicamente elegidas o seleccionadas por el Proveedor para ese efecto. Frente a ello, GNB efectuará el pago al Proveedor del importe neto de las Facturas que hayan sido seleccionadas, después de haber aplicado la tasa de descuento correspondiente, intereses, tributos, comisiones y/o gastos que pudieren ser aplicables de conformidad con el tarifario vigente de GNB.

En el supuesto que el Proveedor no confirme el adelanto de alguna de las Facturas registradas según lo señalado en la presente cláusula, con anterioridad a la fecha de vencimiento/pago indicado por la Empresa, GNB procederá a cargar de la cuenta de la Empresa (de contar con los saldos suficientes y/o sea aprobado previamente por GNB) y abonar en la cuenta del Proveedor el monto de tal Factura en la fecha de su vencimiento/pago. GNB efectuará el pago al Proveedor del importe neto de las Facturas, aplicando los tributos, comisiones y/o gastos del tarifario vigente de GNB según corresponda.

Ante la falta de indicación de la modalidad a ser elegida por parte de la Empresa, GNB podrá darle el tratamiento bajo la modalidad "Sin Confirmación" no asumiendo ninguna responsabilidad por ello frente a la Empresa ni el Proveedor.

Queda expresamente establecido que la tasa de descuento podrá ser fijada por GNB en coordinación con la Empresa, a quien el Proveedor ha otorgado facultades para negociar dicha tasa por el solo hecho de haberse afiliado al Servicio. Asimismo, GNB podrá crear y/o modificar las tasas de interés, tasa de descuento, comisiones y/o gastos aplicables contemplados en el Tarifario vigente de GNB, lo que será debidamente comunicado por GNB al Cliente con una anticipación de quince (15) días calendario a la fecha efectiva de aplicación. Cuando cualquier variación fuera beneficiosa para el Cliente, dicha variación surtirá efectos en forma inmediata, sin necesidad de comunicación alguna. Las Partes acuerdan que se utilizarán las comunicaciones publicadas a través del Servicio, la página web de GNB, mensajes a través de canales digitales, avisos en las agencias de GNB, vía correo electrónico autorizado de la Empresa, estados de cuentas, cajeros automáticos, mensajes de texto, comunicaciones telefónicas, redes sociales y/o a través de otros medios de comunicación que GNB ponga a su disposición, a solo criterio de GNB. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte del Cliente significarán su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, el Cliente deberá manifestarlo por escrito dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago total de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que el Cliente mantenga a plena satisfacción de GNB. En este sentido, el Cliente declara y acepta que dichos mecanismos de información son suficientes y adecuados para tomar conocimiento de las modificaciones en las comisiones y/o gastos antes señalados, no pudiendo en el futuro desconocer este mecanismo de información o tacharlo de insuficiente.

En cualquiera de las modalidades de pago antes mencionadas, GNB efectuará el pago por el solo mérito de la información recibida de la Empresa a nombre del Proveedor, mediante abono en la cuenta indicada por el Proveedor, en moneda nacional o extranjera, según corresponda al importe de las Facturas cuyo pago se realiza y a la modalidad de pago que la Empresa indique en la comunicación, razón por la cual la Empresa asume plena responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información que proporciona a GNB, renunciando por este acto a cualquier reclamo, queja, denuncia, demanda o similar, en cualquier fuero judicial o administrativo, que pretenda sustentar sobre la base de la veracidad y exactitud de la información que él proporcionó.

La realización del abono a favor del Proveedor constituirá aceptación por parte de GNB de haber adquirido la respectiva Factura a cambio de la cesión plena de derechos sobre la acreencia que dicha Factura representa. Queda expresamente establecido que GNB tiene la facultad de no atender el requerimiento del Proveedor, en cuyo caso comunicará oportunamente a la Empresa y/o al Proveedor sobre tal decisión. En cualquier caso, la falta de abono del monto correspondiente a una Factura seleccionada deberá entenderse como un rechazo por parte de GNB al requerimiento de pago efectuado por el Proveedor, sin necesidad de que GNB tenga que justificar o sustentar su decisión.

NOVENA: De las relaciones con el Cliente y Cobranza

1. Una vez que GNB haya recibido del Cliente la confirmación del pago de las Facturas y del monto neto a pagar, el Cliente no podrá modificar la información ni confirmación proporcionada. Tal comunicación del Cliente constituirá la autorización de cargo en su cuenta, dada con carácter irrevocable a GNB, por lo que toda modificación deberá contar con previa autorización de GNB y del Proveedor; pues el Cliente señala tener conocimiento pleno que las Facturas podrían ser objeto de financiamiento.
2. Todo reembolso, rectificación, devolución y/o pago de suma en exceso a que pueda tener derecho el Cliente, debe ser negociado y tratado directa y exclusivamente con el Proveedor, no asumiendo GNB ningún tipo de responsabilidad ante ello.
3. En la respectiva fecha de pago que corresponda a cada Factura, por el sólo mérito de la confirmación señalada en la cláusula anterior, GNB procederá a debitar en cualquiera de las cuentas corrientes que el Cliente mantenga en GNB, el importe neto a pagar en la fecha de vencimiento de cada Factura, según la comunicación y detalle indicado por el Cliente

en su confirmación. En el caso que, en la fecha de pago confirmada por el Cliente, sus cuentas no mantuvieran saldos acreedores suficientes, el Cliente autoriza expresa e irrevocablemente a GNB para que pueda, alternativamente y a su sola decisión, sobregirarlas o abrirle una nueva o nuevas cuentas corrientes –sin chequera- a nombre del Cliente, así como pueda centralizar dichos saldos deudores en una cuenta corriente en la moneda que corresponda, a fin de registrar el saldo insoluto por el monto total que corresponda a las operaciones de Confirming (factoring electrónico) realizadas, más los intereses, comisiones y gastos que correspondan, requiriendo el pago al Cliente conforme al Art.228, párrafo final, de la Ley N° 26702; o, indistinta y/o adicionalmente, completando el Pagaré señalado en la cláusula Décimo Primera de este Contrato. Al efecto, es facultad de GNB proceder a la conversión de las deudas y obligaciones de cargo del Cliente que resulten ser en monedas distintas, liquidando el monto total de dichos saldos deudores expresándolos en una sola moneda, sea nacional o extranjera, según GNB determine libremente al tipo de cambio venta o compra respectiva vigente en GNB en oportunidad de practicar las conversiones; quedando en ese caso GNB liberado por el Cliente de toda responsabilidad y de todo riesgo de cambio.

4. En el supuesto que el Cliente mantuviese más de una operación pendiente de pago a favor de GNB, y el Cliente incurriese en incumplimiento de pago conforme se tiene previsto en el presente contrato de cualquiera de ellas, GNB queda facultado a dar por vencidos y por precluidos todos los plazos correspondientes a las operaciones y vencimientos futuros de la totalidad de las operaciones que se hubieren originado conforme a este Contrato, determinando el monto total adeudado de cargo del Cliente a esa fecha; monto liquidado que el Cliente se obliga a pagar en su totalidad y de forma inmediata, a solo requerimiento de GNB. Ante cualquier incumplimiento, la Empresa quedará obligada a pagar a GNB: (i) intereses compensatorios después del vencimiento sobre la totalidad de los importes adeudados, a la tasa efectiva anual actual publicada; (ii) intereses moratorios, sobre la totalidad de los importes adeudados, a la tasa efectiva anual actual publicada, siendo la mora automática, no requiriendo intimación o notificación judicial o extrajudicial; y, (iii) todos los gastos, costas, costos y comisiones que generen de las acciones judiciales o extrajudiciales que realice GNB destinadas al cobro del importe total adeudado. A estos efectos y de conformidad con la legislación aplicable, la Empresa autoriza a GNB a cargar los conceptos antes mencionados de cualquiera de las cuentas que mantiene en GNB, aun cuando ello implique el sobregiro de éstas.
5. En todos los casos y situaciones que se genere mora e incumplimiento de pago de parte del Cliente, ya sea antes o después que GNB haya debitado en la(s) cuenta(s) del Cliente y/o haya completado el Pagaré o girado la Letra a la Vista, dichos saldos deudores en cuenta corriente y/o el importe del Pagaré o de la Letra de Cambio a la Vista que se generen conforme a lo previsto en los numerales anteriores, generará automáticamente y sin que para ello se requiera formalidad o requerimiento previo alguno, los intereses compensatorios más moratorios, a las tasas más altas que GNB tenga establecido según sus tarifarios para sus acreencias en mora; tasas que serán consignadas en el título(s) valor(es) que integre o emita GNB; lo que el Cliente acepta y se obliga a pagar.
6. GNB, en su condición de nuevo titular de los derechos de crédito representados en las Facturas, podrá efectuar la cobranza de dichos instrumentos a la Empresa en las fechas de vencimiento o de las eventuales prórrogas o renovaciones que GNB le conceda.

DÉCIMA: Custodia de las Facturas

En el caso de tratarse de facturas negociables, la Empresa se obliga a mantener bajo su custodia - en forma gratuita y sin costo para GNB - las facturas negociables y las facturas comerciales que originan aquellas en calidad de depositario de las mismas, debiendo entregarlas a GNB dentro del plazo de 72 horas a partir de su requerimiento escrito. Todo ello, con la finalidad de impedir que el Proveedor ceda o endose las mencionadas facturas negociables. En caso de facturas negociables electrónicas, el Cliente deberá coordinar con el Proveedor la inscripción del endoso a favor de GNB en el registro del Instituto de Liquidación y Compensación de Valores pertinente, previo requerimiento realizado de forma expresa por parte de GNB al Cliente.

DÉCIMO PRIMERA: Pagaré incompleto y aceleración de vencimientos

En caso que a criterio del Banco, el presente contrato requiera la entrega de un pagaré incompleto firmado por la Empresa, la Empresa se encuentra obligada a enviarlo a GNB dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles de requerido por este último.

Conforme a lo establecido en el artículo 132°, inciso 10, de la Ley N° 26702, el incumplimiento por parte de la Empresa en el pago de alguna de las Facturas en la fecha de su vencimiento; el incumplimiento de la Empresa a cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, incluyendo – sin que sea limitativo – la entrega del pagaré al Banco dentro del plazo anteriormente mencionado; y/o en caso se hubiere sobregirado una de sus cuentas y no hubiere cumplido con cubrir dicho sobregiro dentro de los cinco (5) días útiles posteriores a su ocurrencia, facultará a GNB a:

- Dar por terminado el presente Servicio de Confirming, dando por vencidos los plazos de las Facturas y exigir su pago, para lo que GNB queda facultado a realizar una liquidación de la cantidad que adeude la Empresa incluyendo capital, intereses compensatorios, intereses moratorios, penalidades, comisiones, gastos administrativos y judiciales, así como los honorarios de los abogados a quienes se les encargue la ejecución judicial del presente Contrato.
- Dar por vencidos todos los plazos de las demás Facturas, quedando GNB facultado también a realizar una liquidación de la

cantidad que adeude el Cliente, incluyendo además del capital e intereses devengados, comisiones, gastos, penalidades, los gastos administrativos y judiciales, así como los honorarios de los abogados a quienes se les encargue la ejecución judicial del presente Contrato.

- Completar el pagaré, conforme a lo indicado en esta cláusula, y proceder posteriormente a su protesto – de ser aplicable - y ejecución.
- Resolver de forma unilateral todas y cada una de las obligaciones que el Cliente mantiene y/o mantuviera frente a GNB, así como dar por vencidos todos los plazos de las cuotas de dichas obligaciones, dejando sin efecto los cronogramas de estas de resultar aplicable.
- Iniciar y/o proseguir la ejecución de las garantías tanto reales como personales que respaldan las obligaciones asumidas ante GNB en el presente Contrato.
- Iniciar las acciones legales correspondientes.

Al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27287 y la Circular SBS N° G-0090-2001, el Cliente acepta que el pagaré otorgado en función al presente Contrato será completado por GNB de acuerdo a las siguientes reglas:

- La fecha de emisión del pagaré será la fecha de este Contrato, y/o la fecha de solicitud de cualquiera de los préstamos, y/o la fecha de desembolso de cualquiera de los préstamos producto del Servicio, a decisión de GNB.
- El Cliente autoriza a GNB a que complete el respectivo pagaré en caso de incumplimiento de una y/o cualquiera de las obligaciones asumidas por el Cliente frente a GNB, a criterio de este último.
- El importe del pagaré será el que resulte de la liquidación que GNB practique de parte o de todas las obligaciones que se mantuviesen pendientes de pago, comprendiéndose, capital, intereses compensatorios, moratorios, penalidades, comisiones y gastos, a las tasas más altas que GNB tenga en su tarifario vigente.
- La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en que GNB practique la respectiva liquidación del importe efectivamente adeudado.
- El pagaré será emitido con la Cláusula sin Protesto. Sin perjuicio de lo cual, el tenedor podrá protestarlo, asumiendo el Cliente los gastos de dicha diligencia.
- El Cliente acepta que desde la fecha de vencimiento del respectivo pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios, moratorios y penalidades con las tasas más altas señaladas en el tarifario de GNB vigente a la fecha de pago. Asimismo, el Cliente se obliga a pagar las comisiones y gastos que se generen hasta la fecha de pago de acuerdo al tarifario de GNB vigente a la fecha de dicho pago. GNB se reserva el derecho de modificar dicho tarifario de Contrato a lo señalado en la Cláusula Octava.
- GNB queda autorizado a completar los datos de identificación del Cliente en el pagaré, con la información que GNB tenga disponible en su sistema y/o archivos. Queda claramente establecido que GNB podrá -a su solo criterio- llenar un solo pagaré en representación de la deuda total por todas las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud de este Contrato, siguiendo las reglas indicadas en la presente cláusula.

El Cliente declara: (i) haber sido informado por GNB de los mecanismos legales que lo protegen, autorizando a GNB a poder transferir el pagaré sin reserva ni limitación alguna; y, (ii) que hace renuncia expresa a la inclusión de cláusula que impida o limite la libre negociación del pagaré. Conforme a la Ley aplicable, el Cliente tiene derecho de obtener una copia del título valor suscrito en forma incompleta, por lo que el Cliente declara tener o que tendrá en su poder la fotocopia del referido Pagaré suscrito.

Las Partes acuerdan que la emisión y/o entrega del pagaré a favor de GNB o su renovación o prórroga, no producirá novación de ninguna de las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud del presente Contrato, salvo que expresamente se acuerde lo contrario. Asimismo, al amparo del artículo 1233° del Código Civil, las Partes convienen y pactan que la emisión y/o entrega del pagaré a favor de GNB en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, derivadas del presente Contrato, aun cuando se hubiese perjudicado por cualquier causa. Por otro lado, a solicitud del Cliente o en caso de incumplimiento de pago por parte del Cliente a este Contrato, GNB se encuentra facultado, mas no obligado, a poder prorrogar y/o reprogramar y/o refinanciar las obligaciones de pago del Cliente de forma unilateral, sin responsabilidad para GNB y de acuerdo a sus políticas internas aplicables, lo cual será posteriormente comunicado al Cliente, enviándole - de resultar aplicable - el(los) nuevo(s) Cronograma de Pago(s) y/o documento(s) que conste(n) la(s) nueva (s) fecha (s) de pago y/o demás términos aplicables, sin que para ello sea necesario la firma de algún documento adicional y/o adenda entre las partes, salvo que ello sea requerido expresamente por GNB. Las Partes acuerdan que esta prórroga no produce novación de la respectiva obligación del Cliente.

DÉCIMO SEGUNDA: Acceso al Servicio de Confirming

GNB entregará al Cliente las contraseñas o claves secretas - para acceder al Servicio de Confirming- en virtud de la suscripción del "Contrato de Afiliación a Canales Digitales para Empresas". Estas contraseñas de acceso tienen el carácter de secretas y de uso personal, por lo que deben ser de conocimiento exclusivo del Cliente y de sus representantes autorizados y designados por el Cliente como los usuarios de dichos códigos secretos, a quienes el Cliente los entregue bajo su entera responsabilidad, con obligación de modificarlos para iniciar su uso y periódicamente por el Cliente, todas las veces que considere necesaria y prudente. El Cliente asume total responsabilidad sobre la suficiencia de facultades de sus representantes, así como de la vigencia de ellas; entendiéndose entre las partes, que la persona que en representación del Cliente opere este sistema, cuenta con facultades suficientes y vigentes, bajo responsabilidad exclusiva del Cliente. Igualmente, el Cliente declara haber verificado la suficiencia y OP051 v.01 07/2025

vigencia de los poderes de los representantes del Proveedor afiliado que suscriba el respectivo contrato o afiliación con GNB.

1. En caso el Cliente desee cambiar, retirar, añadir o modificar a los usuarios del Servicio designados exclusivamente por él, deberá remitir una comunicación o instrucción por parte de sus representantes autorizados para ello, a fin de actualizar la relación de usuarios del Servicio a través de los medios que GNB ponga a disposición de sus clientes afiliados a este servicio, debiendo adjuntar a ésta, los documentos que acrediten la vigencia y las facultades que se otorgan a sus representantes.
2. Los poderes y/o designaciones de representantes presentados a GNB, se mantendrán vigentes y plenamente válidas, hasta y en tanto su modificatoria y/o revocación hayan sido comunicadas por escrito a GNB, bajo constancia de recepción; no surtiendo entre tanto ningún efecto frente a GNB, aun cuando dichas modificatorias y/o revocatorias hayan sido inscritas en los Registros Públicos.
3. El Proveedor, igualmente bajo las mismas condiciones y régimen previsto en la presente cláusula, recibirá sus respectivas claves de acceso al Servicio.
4. Las referidas contraseñas y claves de acceso, para todos los fines de ley, conforme al Art.141-A del Código Civil, constituyen y sustituyen a la firma del Cliente y/o del Proveedor.
5. La Empresa deberá comunicar a GNB de cualquier situación anormal o sospechosa que pudiere representar un peligro a la seguridad de la información que se transmite vía el Servicio.

DÉCIMO TERCERA: Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y de la Anticorrupción

Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

La Empresa, a la suscripción del presente Contrato, declara que se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en especial al artículo 27° del Reglamento de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos aprobado mediante Res. SBS 2660-2015 (incluyendo sus posteriores normas modificatorias y/o sustitutorias). Asimismo, teniendo en consideración el sector donde desarrolla sus actividades económicas, la Empresa, en caso resulte ser Sujeto Obligado, deberá informar a la UIF – Perú, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 29038 y sus posteriores normas modificatorias. En ese sentido, la Empresa se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios/ accionistas, administradores, representantes, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo.

Asimismo, la Empresa se obliga expresamente a entregar a GNB la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención y control de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que GNB le requiera.

En caso la Empresa no cumpliera o se negare a aportar toda la información o documentación que le sea solicitada por GNB, a su satisfacción, incluyendo información o documentos relacionados con su identificación u operaciones que realice con GNB, o si a criterio de GNB, la Empresa no sustentara a cabalidad el origen o procedencia de los fondos en sus cuentas o en caso GNB observe que no existe la debida correspondencia entre el origen, el tipo o características de la transacción con respecto a su actividad comercial, GNB puede suspender, modificar o resolver el presente contrato a su sola decisión.

Si durante el plazo de vigencia del Contrato la Empresa, algunos de sus socios/accionistas, directores, administradores, representantes, o principales funcionarios, resultan implicados o incorporados en una investigación relacionada con actividades ilícitas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, Listas de terroristas de la Unión Europea, Listas de Países y Territorios No Cooperantes y otras que señale la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, GNB tiene el derecho de resolver unilateralmente el presente Contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la Empresa.

Prevención de la Anticorrupción

En relación al presente Contrato, la Empresa declara estar de acuerdo y garantiza que:

(i) No ha violado y no violará las leyes vigentes de lucha contra la corrupción y sus regulaciones, y otras leyes análogas de otras jurisdicciones (las “Leyes Anti- Corrupción”, Ley N° 30424 y D.L. N°1352).

(ii) No ha realizado, y se compromete a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad, Cohecho activo transnacional, genérico y específico.

(iii) Deberá procurar el cumplimiento de las obligaciones arriba mencionadas de sus propios asociados, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados por la Empresa para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Contrato.

GNB tendrá el derecho de suspender o resolver unilateralmente el presente Contrato de inmediato, mediante aviso por escrito, en caso tenga conocimiento de cualquier violación o incumplimiento de la Empresa a sus garantías o compromisos, o por violación o incumplimiento por parte de la Empresa de las “Leyes Anti-Corrupción”.

La Empresa será responsable de todas las multas y sanciones impuestas a GNB derivadas directamente del incumplimiento del Contrato o de la violación o incumplimiento de las “Leyes Anti-Corrupción”. La Empresa deberá contar con políticas anti – corrupción y de lucha contra la corrupción y procedimientos diseñados para prevenir la existencia de soborno o corrupción, en el marco de ejecución de este Contrato. La Empresa deberá dar cumplimiento de estas obligaciones a partir de sus propias personas, asociadas, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados para fines de lo contemplado en el presente Contrato.

La Empresa se obliga a notificar de inmediato a GNB cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante, lo anterior, la Empresa faculta a GNB para terminar anticipadamente el contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna en el evento en que la Empresa o sus funcionarios sean incluidos por cualquier causa en investigaciones por cualquier delito contra la administración pública o corrupción o sean condenados por narcotráfico, lavado de activos y demás conductas contrarias a la ley.

DÉCIMO CUARTA: Responsabilidad

1. La Empresa declara y acepta que GNB no será responsable por:
 - Cualquier daño, de cualquier naturaleza, directo o indirecto, acto u omisión, en que el Proveedor incurra por el cumplimiento de las obligaciones que asume GNB en este Contrato.
 - Cualquier incumplimiento del Proveedor con respecto a las obligaciones contraídas con la Empresa y, en general, por cualquier consecuencia originada por la relación comercial representada por las Facturas adquiridas.
 - El procesamiento de transacciones por importes errados.
 - Asimismo, la Empresa irrevocablemente acepta: (i) reembolsar a GNB cualquier gasto o pérdida que éste último haya tenido, resultante del estricto cumplimiento del presente Contrato; y, (ii) liberar a GNB de cualquier responsabilidad sobre el contenido de la información que le proporcione la Empresa a éste, con relación al número de RUC del Proveedor, importe y monto neto de las Facturas a pagar, número de las Facturas, fecha de emisión, fecha de pago o vencimiento, monto neto a pagar en la fecha de vencimiento, obligándose el Cliente a atender y absolver cualquier reclamo directamente con el Proveedor por los conceptos antes mencionados.
2. La Empresa y GNB acuerdan que, si por el cumplimiento de lo estipulado en este Contrato, GNB debe afrontar quejas, reclamos o juicios de cualquier naturaleza, directos o indirectos, que le causen daño o perjuicio, la Empresa quedará obligada a la indemnización correspondiente, salvo dolo o culpa inexcusable de GNB.
3. GNB podrá rechazar las confirmaciones de las Facturas que el Cliente haga por duplicado, en cualquier momento.
4. Asimismo, queda precisado de modo expreso que GNB resulta totalmente ajeno a las relaciones comerciales entre el Cliente y el Proveedor, por tanto, cualquier reclamo con relación a la cantidad, calidad, especie, sumas a pagar, u otros aspectos de los productos y/o servicios prestados por el Cliente y el Proveedor, será resuelto entre ellos, sin que GNB tome conocimiento o sea parte en el problema suscitado entre dichas partes, respecto a sus relaciones causales que hayan generado la emisión de las Facturas; limitándose GNB a realizar la cobranza de las Facturas en los términos en los que el Cliente haya confirmado a GNB.

DÉCIMO QUINTA: Medio Ambiente

Mediante este Contrato, el Cliente declara ante GNB – en calidad de declaración jurada – que:

- (i) el objeto o finalidad por el cual solicita el presente financiamiento no genera impactos negativos sobre el medio ambiente a las comunidades aledañas en donde desarrolla o desarrollará sus actividades empresariales, cumpliendo con la Legislación Ambiental, Laboral y de la industria a la cual pertenece de conformidad con la normativa aplicable; y,
- (ii) busca la promoción del desarrollo económico sostenible mediante la implementación de criterios y políticas ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), con buenas prácticas de gobierno corporativo desarrolladas dentro de su organización.

DÉCIMO SEXTA: Plazo

El plazo de vigencia del presente contrato es de 01 (un) año, renovable automáticamente en cada vencimiento, pudiendo sin embargo cualquiera de las partes ponerle fin, antes de dicho vencimiento o de sus renovaciones, cursando un previo aviso dirigido por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario; salvo que esta resolución anticipada obedezca a la preclusión de plazos generada como directa consecuencia del incumplimiento o mora del Cliente, en cuyo caso, será GNB quien determine y señale al Cliente la fecha de esa resolución. Para que el Cliente haga uso de esta facultad de ponerle fin anticipado al presente Contrato, no deberá mantener deuda alguna a favor de GNB. Las operaciones, servicios y financiamientos realizados durante la vigencia del presente Contrato y hasta antes de su resolución, seguirán rigiéndose por las estipulaciones que contiene el presente Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA: Sistemas

La Empresa reconoce que el Servicio de Confirming, así como las vías de comunicación puestas a disposición por GNB podrán modificarse, lo cual será comunicado oportunamente por GNB a la Empresa y al Proveedor. GNB únicamente será responsable

por las fallas de seguridad en sus sistemas en la medida que por un acto de deshonestidad o colusión de algún empleado la seguridad de su sitio por Internet sea afectada. El acto de deshonestidad deberá ser declarado en última instancia y de manera definitiva por la autoridad competente. La Empresa es la única responsable de garantizar la seguridad de los medios de acceso (tales como PCs, red, conexión o Internet) a los servicios web y es responsable del uso y uso indebido, doloso o culposo de las claves de acceso otorgadas por GNB.

DÉCIMO OCTAVA: Compensación

La Empresa declara conocer que GNB podrá realizar compensaciones y cargos automáticos en cualquiera de las cuentas de la Empresa en GNB, y autoriza incluso el sobregiro de las mismas para cancelar cualquier deuda originada en virtud del presente Contrato, en especial las referidas a las Facturas. Asimismo, la Empresa acepta que en caso: (i) el Proveedor efectúe transacciones (incluidas operaciones de Confirming o que impliquen el traslado de titularidad, tales como cesión de derechos) con las Facturas entregadas a GNB bajo la modalidad de Confirming (factoring electrónico); o, (ii) procedan embargos (inscritos o no) respecto de los créditos materia de las Facturas entregadas a GNB bajo la modalidad de Confirming (factoring electrónico); la Empresa se subrogará en el pago que el Proveedor deba efectuar a GNB por haberse perjudicado sus derechos. En tal sentido, la Empresa asumirá inmediatamente la obligación de pago, teniendo la Empresa el derecho de repetir contra el Proveedor.

DÉCIMO NOVENA: Cesión

El Cliente autoriza de forma anticipada y expresa a GNB a ceder a favor de un tercero su posición contractual, así como cualquier derecho que se derive de este Contrato. GNB enviará una comunicación al Cliente informándole de la cesión efectuada y el cesionario a quien deberá efectuar los pagos del préstamo producto del Servicio a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Asimismo, las partes acuerdan que en caso se consigne en el pagaré el importe del préstamo respectivo, GNB - en el mismo título valor - anotará los pagos parciales que haya realizado el Cliente y el saldo del capital del préstamo, sin perjuicio que el Cliente pueda solicitarle a GNB el comprobante de pago correspondiente. El Cliente no podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato o transferir las obligaciones derivadas del mismo, sin que GNB preste su consentimiento previo y expreso para tal fin.

VIGÉSIMA: Tributos y Gastos

El pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y/o sustanciales relacionadas con las compras, ventas o prestación de servicios gravados que se realicen entre el Cliente y el Proveedor, serán de exclusiva competencia y responsabilidad de éstos, siendo GNB totalmente ajeno a dichas obligaciones, limitándose su intervención a la prestación del Servicio de Confirming a ambas partes.

VIGÉSIMO PRIMERA: Resolución del Contrato por GNB

Cuando, a criterio de GNB, la Empresa no satisfaga los requerimientos de información efectuados por GNB, como parte de sus políticas y acciones vinculadas al conocimiento de la Empresa y/o a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los casos en los que dicha información no es entregada dentro de los plazos fijados por GNB y/o es entregada de manera incompleta y/o habiendo sido entregada oportunamente, a criterio de GNB, no justifica las operaciones de la Empresa; o en caso de incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, GNB podrá resolver - sin expresión de causa - el presente Contrato de pleno derecho, incluso encontrándose los préstamos vigentes, para lo cual bastará una comunicación previa y escrita informando de la resolución del presente Contrato al Cliente. Asimismo, GNB podrá resolver automáticamente el presente contrato sin expresión de causa. En cualquier caso de resolución, aceleración o vencimiento de plazos de las obligaciones a cargo del Cliente, o terminación del Contrato, el Cliente, bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o dentro del plazo adicional que le otorgue GNB expresamente y por escrito, el íntegro del saldo pendiente de pago según la liquidación que realice GNB.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Modificación del Contrato

GNB podrá modificar las condiciones y operatividad de su Servicio previsto conforme a este Contrato, en cualquier momento, lo que será debidamente comunicado al Cliente y al Proveedor señalando la fecha de inicio de tales modificaciones, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, mediante comunicaciones publicadas en la Banca por Internet, a través de la página web de GNB, avisos en agencias de GNB, vía correo electrónico autorizado por la Empresa o a través de otros medios de comunicación que GNB ponga a su disposición.

El Cliente o el Proveedor podrán manifestar sus desacuerdos a tales modificaciones, por escrito y con cargo de recepción de GNB, dentro de los diez (10) días calendarios de recibida la comunicación de GNB, en cuyo caso, se dará por resuelto el presente Contrato. La continuación en la utilización de este servicio, aún luego de la comunicación manifestando su desacuerdo a GNB o el silencio que guarden al respecto durante el plazo de preaviso que se acuerda, supondrá de pleno derecho la aceptación del Cliente y del Proveedor a las modificaciones comunicadas, sin perjuicio de poder resolver el Contrato conforme a lo estipulado en la cláusula anterior.

VIGÉSIMO TERCERA: Competencia y Jurisdicción

Las partes, para los efectos y fines de la interpretación, ejecución y exigencias que se refieran al presente Contrato, se someten a la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima (Cercado); siendo para ello plenamente válidos los domicilios señalados en el presente contrato y sus anexos.

Toda variación de tales domicilios deberá ser comunicada a la otra parte, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación para su validez, y deberá fijarse en lugar ubicado dentro de la misma ciudad.

Firmado en a los días del mes de de 20

EL CLIENTE

Nombre/ Denominación/ Razón Social: _____

RUC/Otro: _____

Domicilio: _____

Representante (1):

Firma:

Nombre:

Tipo DOI y N°:

Cargo:

Correo Electrónico:

Poderes: Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral de _____.

Representante (2):

Firma:

Nombre:

Tipo DOI y N°:

Cargo:

Correo Electrónico:

Poderes: Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral de _____.

p. EL BANCO

Representante (1):

Firma:

Nombre:

D.N.I./CE (1):

Poderes: Partida N° 11877589 del Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral de Lima.

Representante (2):

Firma:

Nombre:

D.N.I./CE (2):

Poderes: Partida N° 11877589 del Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral de Lima.